



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 75
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Canjayar para procesar al Ayuntamiento de dicho pueblo por abusos cometidos en la administracion de los bienes del comun, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Canjayar, partido judicial de idem, provincia de Almeria, por abusos en la administracion de los bienes del comun.

De este expediente resulta: Que Blas Monedero Sanchez y Gabriel Sanchez Garrido, presos en la cárcel de Canjayar por hurto de leñas, presentaron al Juez del partido, en vista extraordinaria pedida por los mismos, un escrito de denuncia contra el Alcalde é individuos del Ayuntamiento de aquella villa, acusándoles de haber procedido al carboneo de leñas arrancadas por el huracan y de otras cuya corta indebida se habia llevado á cabo simultaneamente.

En el mismo escrito se quejaban de la falta de equidad y justicia en las disposiciones del Alcalde, que por daños en los montes á unos les entregaba al Juzgado y á otros les castigaba por el mismo delito gubernativamente.

De las declaraciones y careos que en número considerable se consignaron en el expediente no aparecen probados los hechos punibles expresados en la denuncia, y si se justifica plenamente que el escrito fué presentado al Juez por instigacion de Don Lorenzo Estéban, procesado y preso en la misma cárcel por desacato y lesion en la persona del referido Alcalde.

Vista la explicita retractacion de los acusadores y demostrado palpablemente esto, por no saber estos leer ni escribir, que fueron solo instrumento de la venganza del Estéban contra el Alcalde y demas Concejales que depusieron en la causa criminal que se le sigue por desacato, el Juez, conforme con el dictamen fiscal, dictó el sobreseimiento, considerando calumniosa la denuncia presentada.

La Audiencia del territorio revocó el auto del inferior, fundándose en que, si bien no aparecian probados ciertos hechos referentes al carboneo denunciado, tampoco aparecia justificada la conducta del Alcalde respecto de la justicia con que procedia en la aplicacion de las penas y delitos de daños

en los montes, y particularmente en el hecho de haber celebrado juicio de faltas con ciertos dañadores cogidos infraganti, hecho que tambien se habia tocado de una manera vaga en la denuncia. Al revocar el fallo se previno al Juez la prosecucion de la causa contra el Alcalde respecto de este asunto, y que solicitase la autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento acusados del carboneo como defraudadores de los fondos pertenecientes al comun. En tal estado, el Juez pidió la autorizacion del Gobernador, el cual, para la mejor ilustracion y en cumplimiento de lo prevenido para tales casos, pasó el expediente á informe del Consejo de provincia. El Consejo opinó por que senegase la autorizacion pedida, sin perjuicio de instruir un expediente gubernativo en averiguacion del hecho referente al carboneo, y fundándose en lo que de si arrojan las declaraciones del proceso formado, que á todas luces presentan como calumniosa la denuncia.

El Gobernador negó la autorizacion pedida, remitiendo los autos al Consejo de Estado.

Visto lo que de las diligencias judiciales resulta: Considerando que, segun fué reconocido por el Promotor y Juez de primera instancia de Canjayar, lo mismo que por la respectiva Audiencia, no resulta justificada la defraudacion atribuida á los Concejales de dicho pueblo por los presos Blas Monedero Sanchez y Gabriel Sanchez Garrido, resultando, por el contrario, que la denuncia ha sido calumniosa: Considerando que las circunstancias de aparecer responsable el Alcalde de Canjayar por castigar de un modo ilegal no es razon para que prosiga el procedimiento contra personas distintas y por distintos hechos de los que al Alcalde se atribuyen;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se deba negar dicha autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital para procesar á D. Casto Alvarez y Leandro Uceda, Alcalde y portero de la cárcel de Villa, por lesiones causadas al preso Francisco Artal, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion pedida por el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte al Gobernador civil de la misma para procesar á Don Casto Alvarez y Leandro Uceda, Alcalde y portero de la cárcel de Villa, por lesiones causadas al preso Francisco Artal:

De este expediente resulta: Que la tarde del 23 de Mayo último el preso

Francisco Artal estaba ebrio, segun el mismo declaró, hasta el punto de no acordarse de nada de cuanto le habia sucedido aquel dia; pero tanto de las declaraciones de los procesados como de las demas que se han prestado, resulta que al oscurecer de dicho dia fué avisado el Alcalde D. Casto Alvarez por el portero de baston Leandro Uceda de que el preso Francisco Artal daba voces subversivas, por cuyo motivo dispuso fuese trasladado á encierro; mas no queriendo entrar en él, se rebeló contra dicho portero, el cual le dió un empujon para hacerle entrar, de cuyas resultas el preso Francisco Artal se causó al caer unas leves contusiones en la frente, cabeza y narices; y que el Alcalde, con una vara que tenia en la mano, le diera algunos golpes en la espalda. Se reconoció por el facultativo la posibilidad de que la caida del preso Artal fuera bastante á producir dichas contusiones, que quedaron perfectamente curadas con cinco dias de asistencia:

En atencion á lo expuesto: Visto el art. 19 de la ley de 26 de Julio de 1849 y el art. 59 del Reglamento de 25 de Agosto de 1847, segun cuyas disposiciones los Alcaldes y sus dependientes están facultados para imponer á los presos las privaciones y padecimientos necesarios para la segura custodia y disciplina interior de las cárceles:

Visto el art. 300 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo hiciere uso de apremios ilegítimos é innecesarios:

Considerando que obstinándose el preso Francisco Artal en alarmar la cárcel con voces subversivas y resistiéndose á entrar en el encierro, no habia otro remedio para dominarle que apelar á la fuerza material:

Considerando que el portero Uceda se limitó á castigar á Artal lo indispensable para reducirle á obediencia:

Considerando que, una vez tendido en el suelo el preso Artal y en el estado de embriaguez en que se encontraba, los golpes que le dió el Alcalde fueron de todo punto innecesarios, puesto que á los Alcaldes de las casas de detencion les está prohibido imponer y aplicar esta clase de penas cuando, pasado ya el desorden, no necesitan golpear los presos para hacerse respetar;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe conceder la autorizacion para procesar al Alcalde D. Casto Alvarez, y negar la misma para proceder contra el portero Leandro Uceda.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el

expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castuera para procesar al primer Teniente Alcalde de Monterrubio D. Juan Lopez por allanamiento de la morada de D. Manuel de Tena Moya, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Castuera al Gobernador de Badajoz para procesar á D. Juan Lopez, primer Teniente de Alcalde de Monterrubio, del cual resulta:

Que el dia 27 de Febrero último Agapito Alcalde, guarda rural de dicha villa de Monterrubio, tomó á aprehensión de los sembrados de la Peña, en el mismo término jurisdiccional, cuatro cabezas de ganado mular propias de su vecino D. Manuel de Tena Moya, las que se hallaban haciendo daño en los referidos sembrados.

El guarda puso en conocimiento del Teniente de Alcalde D. Juan Lopez este hecho; y sin acorrallar dichos ganados ni tomar otra providencia fueron entregados á los criados del Moya, Angel Perez y Estéban Martin, á condicion de que al dia siguiente le llevasen 24 rs. invertidos en papel de multas.

El 28 del citado mes se presentaron los expresados criados del Moya al Teniente de Alcalde Don Juan Lopez manifestando que no podian pagar dicha multa, acordando la expresada Autoridad que se exigiese al mismo Moya por el alguacil Policarpo Cañas, y caso de no pagarla, recogiese las cabezas de ganado aprehendidas.

El Moya se negó á pagar la multa reclamada por tres veces, y manifestó que recogiesen dichos ganados, lo que tuvo efecto en la misma noche del 28, lo mismo que la comparecencia del Moya ante el enunuciado Teniente de Alcalde.

Que el 4.º de Marzo el D. Manuel de Tena Moya se quejó criminalmente ante el Juez de Castuera contra el repetido Teniente Alcalde Lopez, manifestando que se habia allanado su morada al acordar que el alguacil y el guarda recogiesen de su casa los ganados, y que por haber tratado mal estos se le habia negado injustamente.

Se admitió por el Juez la oportuna informacion, para la que se presentaron seis testigos, de los cuales uno ha sido el mismo alguacil, dos los criados de Moya, y los otros tres vecinos que presenciaron el hecho de recoger dichas reses.

Ninguno de los seis declara que hubiese habido violencia ni resistencia pasiva ni activa de parte del Tena al recogerlas, y ántes bien manifiestan que insistiendo aquel en no pagar la multa, mandó encender luz para sacar los ganados, y se presó á comparecer.

En el mismo dia 4.º de Marzo y á peticion del propio Tena se mandaron entregar los ganados á éste y que satisficiera la multa, la cual en el dia 2 quedó satisfecha en el papel correspondiente.

Dada vista al Tena de todo lo actuado á su instancia, pidió que se declarase que de parte de di-

cho Teniente Alcalde habia habido infraccion de lo dispuesto en los artículos 293, 300 y 414 del Código penal, y del 919 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pasado el expediente al Promotor, este funcionario fué de parecer que el Teniente Alcalde habia infringido el art. 300 del Código penal por haber usado de apremios innecesarios, y que de conformidad con el 331 del mismo se pudiese autorizacion para procesarle, con cuyo parecer ha estado conforme el Juez por auto de 2 de Junio. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo, negó la autorizacion solicitada, fundándose en que dicho primer Teniente Alcalde obró en el círculo de sus atribuciones, como encargado de la policia rural, según la ley de 8 de Enero de 1845, al imponer dicha multa; que para la exaccion de esta no se necesitaba juicio, como prevenia el Real decreto de 18 de Mayo de 1853; que tampoco habia mediado allanamiento, puesto que Moya habia consentido en la extraccion de sus ganados, y por último, que era un absurdo sostener que habian mediado apremios innecesarios cuando los empleados eran los más procedentes, segun la ley, vista la resistencia á pagar la multa.

En atencion á lo expuesto: Visto el art. 414 del Código penal, en el que se castiga al que entrase en morada ajena contra la voluntad de su morador; el art. 300 del mismo, en que se castiga al empleado público que hiciere uso de apremios innecesarios, y el 293, en que se castiga al empleado que arbitrariamente impusiere una pena pecuniaria:

Considerando que el Teniente de Alcalde D. Juan Lopez, en el hecho de haber extraido las reses de D. Manuel de Tena Moya con permiso de este, y hasta autorizado por el para que así lo hiciera, no cometió el delito de allanamiento de morada, el cual supone siempre que se contraria la voluntad del morador:

Considerando que, aparte de un allanamiento que no ha existido, la extraccion de los ganados pertenecientes á D. Manuel de Tena Moya no ha sido un apremio innecesario, ni debe considerarse sino como un modo de prender aceptado y preferido por los mismos que guardaban dichos ganados, puesto que se convinieron en que estos fueran recogidos si no era satisfecha oportunamente la multa:

Considerando que el Alcalde D. Juan Lopez tampoco ha impuesto arbitrariamente dicha multa, dado que por la ley de 18 de Mayo de 1853 estaba facultado para exigirla en este caso sin formacion de juicio verbal:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe negar la autorizacion solicitada por el Juez de Castuera.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada linea.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, MATERIAL MÓVIL, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. Includes sub-headers like Puentes y Viaductos, Casas de Guarda, Estaciones, etc.

Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA A JEREZ.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada linea.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, MATERIAL MÓVIL, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. Includes sub-headers like Puentes y Viaductos, Casas de Guardas, etc.

Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

Reunales para el mismo día y hora, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 149 del inventario.—Un olivar de 750 pies, los 150 de primera clase, 200 de segunda y 400 de tercera, al sitio de las Mesas, término de Santa Cruz de Paniagua. Pertenece al hospital de Santo Domingo del pueblo de Laguna, y linda con otros olivares de Máximo Soría y Ramona Pérez. No tiene cómoda ni beneficiosa división. La han tasado los peritos en 32.000 rs. en venta y 4.200 en renta, que elevados á capital ofrecen solo 28.800 reales, por lo que se adopta como presupuesto para el remate la referida tasación.

Núm. 211 del inventario.—Una dehesa titulada del Corraje, término de Villar del Pedroso, procedente de la beneficencia de la villa del Puente del Arzobispo. Consiste de 530 fanegas, que tasaron los peritos á 300 rs. cada una de las 50 fanegas de primera calidad, á 200 rs. las 350 de segunda y á 100 rs. las 190 de tercera. No contiene arbolado de ninguna clase, siendo labrantía y de pasto. Linda por Solano con dehesa del Perdigoso, por N. con la labranza de Torralvilla, por P. con los Caparrales y por Mediodía con cordel de merinas. El total de la tasación expresada arroja 104.000 rs. en venta, y como la llevan arrendada los herederos de D. Pedro Díaz Masa, vecinos de Puente del Arzobispo, en 2.473 rs., se ha capitalizado en 55.565 rs., sirviendo de presupuesto la referida tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856.

2.º Conforme á la Real orden de 3 de Octubre de 1858 se han tasado de nuevo las precedentes fincas, sin ofrecer alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicará, en 10 plazos iguales de 100 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

6.º Segun resultado de las antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicación de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado: los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Cáceres 28 de Noviembre de 1858.—Anibal Morillo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1858.

HORA.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713.13	4.4	4.7	Sur.	Celajes.
9 m.	713.83	2.1	2.6	S. E.	Idem.
12 m.	712.61	10.3	13.5	N. O. N.	Nubes.
3 t.	712.48	10.3	12.9	N. O. N.	Idem.
6 t.	712.33	8.1	10.4	Oeste.	Idem.
9 n.	711.83	6.9	8.7	Oeste.	Idem.

Temperatura máxima del día... 10,8
Temperatura mínima del día... 4,7
Evaporación en las 24 hs... 4,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Despacho telegráfico. Observaciones meteorológicas del 27 de Diciembre de 1858.

Hora.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	774,0	8,6	N. N. E.	Alguna nube, vapores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Diciembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	760,2	5,7	S. O.	Cubierto.
Paris	763,3	3,9	S. S. O.	Idem.
Bayona	768,3	13,6	Oeste.	Lluvia.
Lyon	767,4	6,9	N. E.	Niebla.
Bruselas	761,6	4,3	N. E.	Cubierto.
Viena	760,7	3,4	Calma.	Cub. nieve.
Madrid	767,2	3,4	Este.	Nubes.
Turin	763,1	3,0	S. O.	Despejado.
Lisboa	773,5	11,8	N. N. O.	Vapores.
San Petersburgo.	770,4	17,1	S. E.	Despejado.
San Fernando.	758,2	2,3	N. E.	Despejado.
Roma	758,2	2,3	N. E.	Despejado.
Florenza	760,4	4,0	N. E.	Alguna nube.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
348 fanegas de trigo.
846 arrobas de harina de id.
4.800 libras de pan cocido.
2.061 arrobas de carbón.
96 vacas, que componen 39.838 libras de peso.
471 carneros, que hacen 9.272 libras de peso.
267 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 33 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.
Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 33 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
Idem en canal, de 80 á 89 rs. arroba.
Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
Jamón, de 104 á 114 rs. arroba, y de 40 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 18 cuartos libra.
Judías, de 32 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbón, de 7 á 8 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Jajón, de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 28 1/2 rs. fanega.	Algarroba, á 39 1/2.
Trigo vendido.	
145 fanegas á 54	90 fanegas á 59
34..... 89	28..... 52
36..... 87	41..... 58
50..... 52	50..... 63
60..... 58	25..... 56
26..... 52	50..... 56
30..... 57 1/2	35..... 61
26..... 62	69..... 57
66..... 59	40..... 62
75..... 63	24..... 56
70..... 62	69..... 56
90..... 57 1/2	42..... 56

Total..... 1.264

Quedan por vender sobre 9.630.

Precio máximo..... 63
Idem mínimo..... 52
Idem medio..... 58,20

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 27 de Diciembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-95 c. y 44.

Idem diferido, id., 31-40.

Material del Tesoro preferente con interes, no publicado, 65.

Idem no preferente con interes, id., 64 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 17-25 d.

Idem de segunda id., 12.

Idem del personal, id., 11-10 p.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-25 d.

Idem de 4.000 rs., id., 91-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., id., 89-75 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87-75 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 89 p.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 85.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 87-90 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25 d.

Idem del ferrocarril de Alar á Santander, id., 76 d.

Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86 d.

Idem del Banco de España, id., 185.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 85 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-65.—Paris á 8 días vista, 5-27.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete..... 1/4	Lugo..... 7/8 p.		
Alicante..... par p.	Málaga..... 4/8 p.		
Almería..... 1/2 p.	Murcia..... 5/8 p.		
Avila..... 1/2 p.	Orense..... 7/8 p.		
Badajoz..... id.	Oviedo..... 1/8		
Barcelona..... par d.	Palencia..... 1/2 d.		
Bilbao..... par.	Pamplona..... 1/2 p.		
Burgos..... par.	Pontevedra..... 7/8 p.		
Cáceres..... 1/4 p.	Salamanca..... 1/2 p.		
Cáceres..... 1/4 p.	San Sebastian..... 1/4 p.		
Cádiz..... 1/4 d.	Santander..... 1/4 p.		
Castellón..... id.	Santiago..... 3/4 p.		
Ciudad-Real..... id.	Segovia..... par p.		
Córdoba..... 1/4	Sevilla..... 1/2		
Córdoba..... 1/4	Soria..... 3/8		
Coruña..... id.	Tarragona..... 5/8		
Cuenca..... id.	Teruel..... id.		
Gerona..... id.	Toledo..... 3/4 d.		
Granada..... 3/4 p.	Valencia..... par.		
Guadalajara..... par.	Valladolid..... 3/8		
Huelva..... id.	Vitoria..... 1/4 p.		
Huesca..... id.	Zamora..... 1/4 p.		
Jaen..... 3/8 p.	Zaragoza..... 3/4		
León..... 1/4 p.			
Lérida..... id.			
Logroño..... 3/8			

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 27 de 1858.

Fondos fran. 4 1/2 por 100..... 96,50

ceses..... 3 por 100..... 73

Españoles..... 3 por 100 interior..... 43 1/4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, y con objeto de dar cumplimiento á un exhorto librado por el Alcalde mayor de la ciudad de Cuba, se cita á D. Manuel Rodríguez Magariños ó á sus herederos, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á usar del derecho que se crean asistidos en los autos que siguió la sociedad de Jacas Primos de aquel comercio, contra D. José Veneciano del Castillo, sobre pago de pesos, en la Alcaldía mayor de Cuba y Escribanía de D. Ramon Chacon; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Ramon de Linares, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber, que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se ha presentado demanda por parte de Don Joaquín de Brabo y Guedea, vecino del Moral de Calatrava, sobre la propiedad de la mitad reservable de los bienes que componen la dote del patronato familiar fundado en el año 1594 por D. Jerónimo de Guedea, Presbítero, Canónigo que fué de la santa iglesia colegial de esta villa: en su virtud, con arreglo á lo prevenido en las leyes y disposiciones vigentes sobre desvinculación, he dispuesto se anuncie por edictos, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicho patronato por el término de 30 días, que correrán desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia; con la prevención de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, sin más citación ni emplazamientos.

Dado en Belmonte á 23 de Diciembre de 1858.—José de Linares.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez y Bolds, 5084

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En los autos de testamentaria concursada de D. Antonio María del Vall y junta celebrada en 7 de Octubre último se han nombrado síndicos del concurso á los Procuradores D. Patricio García de Alcañiz y Don

Diego Alvarez Destroba, entendiéndoseles en tal concepto cuantos bienes correspondían al finado, á los que deberán presentarse los acreedores al mismo á hacer sus reclamaciones con los títulos justificativos de sus créditos.

Juzgado de paz de Madrid.—Distrito del Medio día.—Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de P. José Puig Alvarez se cita á los sujetos que abajo se expresan, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezcan el día 3 de Enero próximo, y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el de primera instancia de las Ventas, frente á Santa Cruz, para celebrar el juicio verbal á que respectivamente han sido demandados por D. Manuel Barasarte, como apoderado de la Empresa especial de Investigación de Montellano, sobre pago de maravedís procedentes de dividendos pasivos repartidos á las acciones que en la misma Empresa poseen; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el juicio en su rebeldía, con arreglo al art. 1473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Roque Jacinto Mocerco.

Sujetos que se citan.

D. Cayetano Torres, poseedor de la acción número 601, por 104 rs.

D. José Moreno de Toro, que lo es de las números 191, 192 y 193, por 444 rs.

D. Francisco Saez Aparicio, que lo es de las números 214 á la 217 y la 772, por 520 rs.

D. Francisco Blanchon, que lo es de las números 275 á la 280, por 480 rs.

D. Matías Pons, que lo es de las números 113, 219 y 763, por 96 rs.

D. Salvador Diaz, que lo es de las números 519 y 520, por 316 reales.

Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva.—Por providencia de este Juzgado se publica la venta en subasta de una casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, señalada con el núm. 45 antiguo y 126 nuevo de la manzana 316, que es de libre propiedad y consta de 3.105 pies de sitio superficial, en pos que se halla construido piso bajo, principal y un segundo interior, habiendo sido tasada últimamente por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Blas Crespo en la cantidad de 154.550 rs. vn., de los que han de rebajarse las cargas que resultasen de los títulos de pertenencia.

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio hasta el día de vencimiento de dicho término, en que se celebrará su remate, ante el Sr. Asesor de este Juzgado, en su despacho, plaza Mayor, núm. 7 piso tercio, de una á dos de la tarde, y en la Escribanía, sita en el mismo local, se darán á los interesados las noticias convenientes; advirtiéndose que no se admitirá postura menor que el importe de la tasación.

D. Leon Díez, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Delgado, natural del pueblo de Barbolta, de este partido, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por heridas y muerte causada á Juan Antonz, de la misma naturaleza, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y se notificarán los autos y diligencias sucesivas en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Sepúlveda á 3 de Diciembre de 1858.—Leon Díez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez. 4797

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita llama y emplaza por el término de 10 días á los Sres. D. Mateo Blazquez y D. Alejandro Alonso Vallejo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado para recibir declaración en virtud de exhorto del Juzgado de Torrelavega.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arautana, se saca á pública subasta un parador situado extramuros de la puerta de Atocha de esta corte, á la derecha del camino que conduce á las Yserías y á los cementerios de las sacramentales de San Sebastian y San Nicolas, que tiene de sitio 36.447 pies y nueve décimos cuadrados, y se halla retasado por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Félix María Gomez en la suma de 153.280 rs.; rebajar cargas; para su remate se ha señalado el día 30 del que rige, á las doce del mediodía, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Terriorial de esta corte.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Meneudaz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita llama y emplaza á Doña Josefa de la Serna y Perez, viuda de D. Luciano Garcia, que ha vivido en la Cuesta de la Vega, núm. 7, cuarto interior, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á prestar una declaración en causa criminal.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Antonio Camara, que en Setiembre de 1854 habitaba en esta corte, calle Mayor, núm. 1, cuarto segundo, y obtuvo pasaporte en dicha época para Londres, para que comparezca en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que por el Juzgado del Prado, Escribanía de Quintana, se sigue contra el mismo y otros por varias estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita llama y emplaza á Juan y Antonio Murciano, hermanos, vecinos de esta corte, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por estafa de 60 rs. al soldado licenciado Gil Morcillo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, y con objeto de dar cumplimiento á un exhorto librado por el Alcalde mayor de la ciudad de Cuba, se cita á D. Manuel Rodríguez Magariños ó á sus herederos, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á usar del derecho que se crean asistidos en los autos que siguió la sociedad de Jacas Primos de aquel comercio, contra D. José Veneciano del Castillo, sobre pago de pesos, en la Alcaldía mayor de Cuba y Escribanía de D. Ramon Chacon; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Ramon de Linares, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber, que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se ha presentado demanda por parte de Don Joaquín de Brabo y Guedea, vecino del Moral de Calatrava, sobre la propiedad de la mitad reservable de los bienes que componen la dote del patronato familiar fundado en el año 1594 por D. Jerónimo de Guedea, Presbítero, Canónigo que fué de la santa iglesia colegial de esta villa: en su virtud, con arreglo á lo prevenido en las leyes y disposiciones vigentes sobre desvinculación, he dispuesto se anuncie por edictos, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicho patronato por el término de 30 días, que correrán desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia; con la prevención de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, sin más citación ni emplazamientos.

Dado en Belmonte á 23 de Diciembre de 1858.—José de Linares.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez y Bolds, 5084

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En los autos de testamentaria concursada de D. Antonio María del Vall y junta celebrada en 7 de Octubre último se han nombrado síndicos del concurso á los Procuradores D. Patricio García de Alcañiz y Don

del Sacramento del Matrimonio fuera de la iglesia parroquial y de noche, reservándose S. E. dispensar sobre cualquiera de dichos puntos, en todo ó en parte, mediando causas muy graves y justificadas, y precediendo una limosna en favor de la obrería de la parroquia, que no sea menos de 40 rs.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Viena 26.—La Asamblea nacional de Belgrado ha pedido la abdicación del Principe, que, ofreciendo respuesta, se retiró por su seguridad á la fortaleza turca. La Asamblea decidió la destitución considerándolo como fugitivo, y proclamó al Principe Milosch, Principe de Servia.

Marsella 26.—Dicen de Nápoles que se aumenta el ejército en 18.000 hombres, y que hay grande actividad en los arsenales y fábricas de armas.

Londres 26.—Los pasajeros de los vapores Washington y Hermann fueron tomados por filibusteros en Nicaragua. Explicado el error, les fué permitido atravesar el istmo de Panamá; pero el Washington prefirió volver á Nueva-York con la tripulación.

En Wolwich ha habido un choque entre soldados de diferentes cuerpos, resultando algunos heridos.

Paris 26.—Mr. Mesnard, Vicepresidente del Senado, ha muerto.

Se suspande por ahora la organizacion de las Inspecciones de Prefectura.

Se asegura que Tantia es Nana-Saib, que ha cambiado de nombre.

Algunos de los filibusteros de Walker habian logrado burlar la vigilancia de las Autoridades y hacerse á la mar.

El Ministro de Instrucción pública y de Cultos de Austria ha publicado un nuevo reglamento, en virtud del cual dividense las escuelas en católicas, protestantes, griegas y judías. Exclusivamente los católicos serán admitidos en la primera, sin que en ningún caso puedan entrar los judíos; mas ingresarán los protestantes por vía de excepción y en determinadas circunstancias.

La Gaceta de Augsburgo dice que el Emperador de Austria ha ordenado que se forme una escuadra para los mares Mediterráneo y Adriático. El Capitan del Danubio, Scopin de Kustenborst, mandará la escuadra, de la que formarán parte la corbeta de hélice Dandolo, las corbetas Diana y Leipzig, y el hélice Triton.